

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	479344
Número de orden de compra a modificar:	154653
Entidad compradora:	DEPARTAMENTO DEL CASANARE
Nombre del solicitante:	Karen Sofia Santafe Agudelo
Proveedor:	ZZZZZZOZOE UT
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería V
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2026-02-09 17:22:35

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
151148	ASEO 2025 FINAL	2503940	2503940	
151147	CDP ADM 2026 VF	vft2026	vft2026	
Nueva	CDP ADICIONAL 1	26016-51	26016	51

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ays05--Z16 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 28	8.0	Mes	76661949.00	2503940	613295592.00

2	ays05--Z16 - Coordinador de tiempo completo Tiempo Completo - 1	8.0	Mes	2737926.75	2503940	21903414.00
3	ays05--Z16 - Jabón para loza 3 (Compra) - 45	8.0	Unidad	310147.20	2503940	2481177.60
4	ays05--Z16 - Jabón en barra azul (Compra) - 34	8.0	Unidad	79777.60	2503940	638220.80
5	ays05--Z16 - Jabón de dispensador para manos 2 (Compra) - 44	8.0	Unidad	361389.60	2503940	2891116.80
6	ays05--Z16 - Líquido desengrasante (Compra) - 28	8.0	Unidad	246414.28	2503940	1971314.24
7	ays05--Z16 - Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra) - 60	8.0	Unidad	352020.00	2503940	2816160.00
8	ays05--Z16 - Limpiador desinfectante para uso general 1 (Compra) - 40	8.0	Unidad	328536.00	2503940	2628288.00
9	ays05--Z16 - Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra) - 29	8.0	Unidad	209841.10	2503940	1678728.80
10	ays05--Z16 - Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra) - 53	8.0	Unidad	387264.64	2503940	3098117.12
11	ays05--Z16 - Alcohol industrial 1 (Compra) - 34	8.0	Unidad	700966.10	2503940	5607728.80
12	ays05--Z16 - Varsol ecológico 2 (Compra) - 33	8.0	Unidad	752627.37	vft2026	6021018.96
13	ays05--Z16 - Ambientador 1 (Compra) - 60	8.0	Unidad	492804.00	vft2026	3942432.00
14	ays05--Z16 - Limpiones 1 (Compra) - 100	8.0	Unidad	306329.00	2503940	2450632.00

15	ays05--Z16 - Esponjilla 2 (Compra) - 44	8.0	Unidad	20210.96	2503940	161687.68
16	ays05--Z16 - Escoba 5 (Compra) - 18	8.0	Unidad	119258.64	2503940	954069.12
17	ays05--Z16 - Trapero 1 (Compra) - 33	8.0	Unidad	134483.91	vft2026	1075871.28
18	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 1 (Compra) - 103	8.0	Unidad	51489.70	vft2026	411917.60
19	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 2 (Compra) - 103	8.0	Unidad	59427.91	vft2026	475423.28
20	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 3 (Compra) - 103	8.0	Unidad	59427.91	vft2026	475423.28
21	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 15 (Compra) - 81	8.0	Unidad	238928.13	vft2026	1911425.04
22	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 16 (Compra) - 63	8.0	Unidad	210810.60	vft2026	1686484.80
23	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 17 (Compra) - 63	8.0	Unidad	210810.60	vft2026	1686484.80
24	ays05--Z16 - Guantes 3 (Compra) - 28	8.0	Unidad	114987.60	vft2026	919900.80
25	ays05--Z16 - Papel higiénico 4 (Compra) - 90	8.0	Unidad	739206.00	vft2026	5913648.00
26	ays05--Z16 - Vasos biodegradables 1 (Compra) - 125	8.0	Unidad	491410.00	vft2026	3931280.00
27	ays05--Z16 - Vasos biodegradables 2 (Compra) - 110	8.0	Unidad	516319.10	vft2026	4130552.80
28	ays05--Z16 - Mezclador 1 (Compra) - 14	8.0	Unidad	0.00	vft2026	0.00
29	ays05--Z16 - Café 1 (Compra) - 343	8.0	Unidad	6421817.50	vft2026	51374540.00

30	ays05--Z16 - Azúcar 1 (Compra) - 71	8.0	Unidad	458241.81	vft2026	3665934.48
31	ays05--Z16 - Agua potable 4 (Compra) - 578	8.0	Unidad	9054537.62	vft2026	72436300.96
32	ays05--Z16 - Recogedor de basura 1 (Compra) - 11	8.0	Unidad	46177.56	vft2026	369420.48
33	ays05--Z16 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0.00	2503940	0.00
34	ays05--Z16 - AIU	1.0	Unidad	82300430.55	vft2026	82300430.55
35	ays05--Z16 - IVA	1.0	Unidad	15637081.80	vft2026	15637081.80
<b>Total Orden de Compra Actual:</b>						<b>920,941,817.87</b>

### Artículos editados y/o agregados

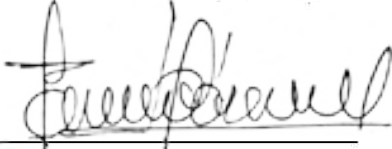
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Nuevo	Nuevo	ADICIONAL 1	1.00	Unidad	121144511.67	26016-51	121144511.67
Editado	34	ays05--Z16 - AIU	1.00	Unidad	94414881.72	vft2026	94414881.72
Editado	35	ays05--Z16 - IVA	1.00	Unidad	17938827.52	vft2026	17938827.52

### Totales de Modificación

<b>Total Nuevos:</b>	<b>121,144,511.67</b>
<b>Total Editados:</b>	<b>112,353,709.24</b>
<b>Total Sin Editar:</b>	<b>823,004,305.52</b>
<b>Total Eliminados:</b>	<b>0.00</b>
<b>Valor Total Orden de Compra:</b>	<b>1,056,502,526.43</b>

Detalle o justificación de la aclaración
--

  
Firma ordenador del gasto  
Nombre: Karen Jose Santape Aguado  
Documento: 1.032.460.477

  
Firma de proveedor  
Nombre: JENNY AMPARO QUEVEDO GONZÁLEZ  
Documento: 39.626.628 de Fusagasugá

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NO. INTERNO 2617 DE 2025-11-04, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ZZZ ZOE UT

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NÚMERO INTERNO 2617 DE 2025**

**ADICIONAL No. 01 DE 2026**

**KAREN SOFÍA SANTAFE AGUDELO**, identificada con cédula. No. 1.032.460.471 expedida en Bogotá, en calidad de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrada mediante Decreto Departamental No. 0001 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CASANARE identificado con NIT 892.099.216-6, delegada para la suscripción de este tipo de contratos de conformidad con el Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para la presente adición será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE** por una parte, y por la otra, **ZZZ ZOE U T con NIT 901.902.595-1** representado legalmente por **JENNY AMPARO QUEVEDO GONZALEZ**, quien se identifica con cedula No. 39.626.628 de Fusagasugá, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de esta adicional se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **ADICIONAL No. 01** al Contrato de prestación de servicios No. SECOP II No. CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NÚMERO INTERNO 2617 DE 2025, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE" previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1). Que **NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENITEZ** en calidad de **SECRETARIO(A) GENERAL**, **RUTH FONSECA ZANABRIA**, en calidad de **DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (supervisor) y **ZZZ ZOE U T** en condición de contratista, mediante formato FO-AB-45 de fecha 02 de febrero de 2026, realizan la respectiva solicitud de Adicional No. 01 al contrato de prestación de servicios SECOP II No. CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NÚMERO INTERNO 2617 DE 2025, dando viabilidad al trámite en virtud de:

*"1. Que se suscribió la Orden de compra N°154653 – Contrato de prestación de servicios N° SECOP II CAS-OAJ- TVEC-0009-2025 y N° interno 2617 de 2025 de fecha 04-11-2025, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE", por el valor de MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.003.565.327,77) y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES. 2. Que el trece (13) de noviembre del 2025 se suscribió el acta de inicio, teniendo como fecha de*

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NO. INTERNO 2617 DE 2025-11-04, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ZZZ ZOE UT

terminación el día doce (12) de julio del 2026. 3. Que teniendo en cuenta que, para los servicios integrales de aseo y cafetería, el valor a pagar en estampillas es sobre el valor del AIU, y no sobre la totalidad del contrato, lo que generó una diferencia de valor en la orden de compra, y se procedió a realizar la modificación del valor de la orden de compra mediante el modificatorio No. 1 quedando por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 920.941.817,87). 4. con respecto a la ejecución del presente contrato el presupuesto oficial se detalló los días laborados del periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2025, por un valor de los operarios y coordinador de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$124.028.081,79) Anexo 2 PERSONAL, para un valor total pagado con insumos por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$201.483.108,73)- Anexo 1 PRESUPUESTO ADICIONAL. 5. Que, la minuta del acuerdo marco para Aseo y Cafetería V establece que se deben actualizar precios conforme los porcentajes de aumento de IPC y SMLMV, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 11 numeral 11.2 del Acuerdo en mención, la cual establece: "... b) Actualización de precios de Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales por IPC: Colombia Compra Eficiente a partir de enero de 2025, ajustará en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y el Servicio Especial con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra en ese momento, deben realizar la actualización del precio de los Bienes de Aseo y Cafetería y el Servicio Especial mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales actualizados al IPC del año inmediatamente anterior; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del IPC. En todo caso, la modificación de precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales no aplica para pedidos hechos por la Entidad Compradora antes del cambio de vigencia. C Actualización de precios por aumento del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte: Colombia Compra Eficiente actualizará máximo en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte. Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra a la fecha, deben realizar la actualización del precio del personal mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios del personal ajustados al SMMLV actualizado; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del SMMLV..." 6. Que, la entidad hace claridad que, en la ejecución de este contrato de prestación de servicios de aseo y cafetería, se han presentado debido al cambio de vigencia actualización de precios por concepto de SMMLV, los cuales generan la necesidad de adicionar el valor deriva del reajuste de precios por CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) el presente contrato, de conformidad con la siguiente motivación: 6.1. REAJUSTE PRESUPUESTO: Como lo establece el estudio de mercado y el presupuesto oficial en la parte inferior existe un apartado llamado "NOTA" el cual señala lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el aumento del SMLMV es de acuerdo a lo ordenado por la Gobierno Nacional, el presente presupuesto este sujeto a reajuste en virtud al aumento

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NO. INTERNO 2617 DE 2025-11-04, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ZZZ ZOE UT.

del SMLMV en el año 2026". 7. Que, el presupuesto del personal de la orden de compra está dado en SMLMV, y teniendo en cuenta que mediante Decreto 1469 DE 2025, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal para el año 2026, el cual se contempló un aumento del 23% respecto del año anterior, es decir que el SMLMV para la vigencia en curso es igual a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905,00), y según el comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente estableció el aumento autorizado a los precios de los servicios en un 23,11% correspondientes al incremento SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el auxilio de transporte, según lo estipula la cláusula 11 numeral 11.2 del Acuerdo en mención, la cual indica: "...C Actualización de precios por aumento del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte: Colombia Compra Eficiente actualizará máximo en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte..." 8. Que, en lo relativo a los bienes desde la elaboración de documentos y estudios previos el cual dispone que "...estará sujeto a la actualización de precios conforme los porcentajes de aumento de IPC para la vigencia 2026...". 9. Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11.2 de la cláusula 11 del Acuerdo, en el reajuste proyectado en los documentos y estudios previos, y en la actualización del catálogo de precios para la vigencia 2026 por concepto de IPC y SMMLV, se hace necesario realizar la correspondiente adicional No. 1. En ese orden, si bien es cierto, en la estructuración del estudio previo en la etapa precontractual, para determinar el valor de los insumos requeridos en la vigencia 2026, "...estará sujeto a la actualización de precios conforme los porcentajes de aumento de IPC para la vigencia 2026..."; también lo es, que la contratación de este servicio integral se adquirió mediante tienda virtual, por lo que los precios de adjudicación corresponden al catálogo de precios de la vigencia 2025, de acuerdo con la propuesta. Por lo que teniendo en cuenta que el incremento del IPC para el año 2026 autorizado por el Gobierno Nacional es del 5,10%, y comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, aprueba y publica el ajuste del valor de estos insumos por concepto de variación del IPC, es menester incrementar ese porcentaje en los insumos a suministrar del periodo comprendido del 1 de enero del 2026 al 12 de julio del 2026, Lo anterior, es requerido de manera prioritaria toda vez que aumenta el valor total del contrato, por el cual el valor adicional por reajuste es de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) por cuanto es oportuno adelantar el presente reajuste, antes de realizar un pago en correspondiente al periodo de la presente vigencia. Ver anexo 1 - PRESUPUESTO OFICIAL. 10. Que la supervisión mediante oficio No. 220.85 017 solicitó la viabilidad al ZZZ ZOE U T para adelantar el adicional N°1 a la orden de compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) relacionados con el ajuste salarial y el aumento de los insumos por el IPC. 11. Que mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2026 el contratista manifiesta la aceptación a la suscripción de la adicional de la orden de compra 154653 - CAS- OAJ-TVEC-0009-2025, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56). 12. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar el presente adicional por la suma CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56). Que el valor de la orden de compra inicial es NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISiete PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$920.941.817,87) y comprendiendo el valor adicional en el presente documento, se determinó con el Anexo 1 PRESUPUESTO OFICIAL, el valor de la nueva orden es de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NO. INTERNO 2617 DE 2025-11-04, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ZZZ ZOE UT

*CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 1.056.502.526,43). El valor inicialmente contratado resulta insuficiente para cubrir los costos reales del servicio derivados del incremento del SMLMV e IPC durante la vigencia 2026, comprometiendo la continuidad del servicio esencial de aseo y cafetería, razón por la cual se requiere suscribir la presente adición presupuestal.*

2). Se anexa al presente adicional No.1 la solicitud en el formato FO-AB-45 "a 02 de febrero de 2026, debidamente diligenciado y firmado por **NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENITEZ** en calidad de **SECRETARIO(A) GENERAL**, **RUTH FONSECA ZANABRIA**, en calidad de **DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (supervisor) y **JENNY AMPARO QUEVEDO GONZALEZ**, en condición de Representante Legal de **ZZZ ZOE UT**, acompañado de los respectivos anexos.

3). La jefe de la Oficina asesora Jurídica solicitó certificado de disponibilidad presupuestal.

4). La dirección técnica de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2601651 de fecha 06 de febrero de 2026, bajo el siguiente rubro; **SERVICIOS DE CAFETERIA Y LIMPIEZA GENERAL B.4.0.121000.01.02.1.2.02.02.008.11**, Por el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE (\$135.560.708,56)**.

5). Analizadas las razones expuestas y en aras de garantizar la correcta ejecución del servicio contratado, se considera viable el adicional No 1.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del contrato de prestación de servicios SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NÚMERO INTERNO 2617 DE 2025 dispuesto en la CLAUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO; la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE (\$135.560.708,56)**, conforme al presupuesto oficial anexo. Para todos los efectos legales y fiscales, el Valor total acumulado del contrato, una vez aplicada la presente adición, asciende a la suma de: **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 1.056.502.526,43)**.

**PARÁGRAFO I.** El valor del presente adicional se pagará en la forma dispuesta en el contrato principal.



ADICIONAL

FO-AB-16

19-09-2024

V.03

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y NO. INTERNO 2617 DE 2025-11-04, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ZZZ ZOE UT

**PARÁGRAFO II.** El gasto que ocasione el presente adicional No 1, se imputará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2601651 de fecha 06 de febrero de 2026, bajo el siguiente rubro; SERVICIOS DE CAFETERIA Y LIMPIEZA GENERAL B.4.0.121000.01.02.1.2.02.02.008.11, Por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE (\$135.560.708,56).

**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente adicional, el CONTRATISTA se obliga actualizar las garantías que están constituidas, de conformidad con el valor que se fija en el mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLÁUSULAS.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan adicionado por lo acordado en este documento.

**CLÁUSULA CUARTA: FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO.** Las actuaciones de los usuarios en la Tienda Virtual Del Estado Colombiano (TVEC) comprometen a la entidad compradora y al proveedor, la autenticación en la TVEC con el nombre de usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamenten, conforme lo establece el documento de los términos y condiciones TVEC dispuesto en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual>. Así mismo, a lo dispuesto en el formulario suscritos por las partes el cual contiene a detalle las condiciones de la presente modificación.

**CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución de la presente adición se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la Dirección de Presupuesto, pago de impuestos a que haya lugar y la aprobación de las garantías



SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FO-AB-04  
2014-01-02  
V2

No. 2026-01440

<b>PROCESO: ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS</b>		0165		
Dependencia Que Solicita	SECRETARIA GENERAL			
<b>Código Y Nombre Presupuestal</b>				
B.4.0.121000.01.0.2.1.2.02.02.00 8.11	SERVICIOS DE CAFETERIA Y LIMPIEZA GENERAL	\$135.560.708,56		
Nombre Del Proyecto	N/A			
Código SSEPI O Código SUIFP	N/A			
<b>Descripción Objeto A Contratar</b>		<b>Valor</b>		
Adicional No. 01 de la Orden de Compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y el Contrato de Prestación de Servicios No. SECOPII 2617 de 2025-11-04 cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE".		\$135.560.708,56		
<b>Total</b>		\$135.560.708,56		
<b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>				
Ingresos corrientes de Libre Destinación		\$135.560.708,56		
<b>VARIABLES CUALITATIVAS</b>				
N/A	N/A	0	85330	\$135.560.708,56
<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	
Nombre Del Solicitante	KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO			
Cargo Del Solicitante	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA			
Firma Autorizada				
Encargado:				
Decreto:				
No.: _____ Fecha: _____				

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO / JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

DOCUMENTO REVISADO

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

GOBERNACIÓN DE CASANARE  
OFICINA DE PRESUPUESTO  
RECIBIDO   
FECHA 05-02 HORA 4:00

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Documento: 01-CD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD

Número : **2601651**

División: 01-04 SECRETARIA GENERAL

Concepto: ADICIONAL No. 01 DE LA ORDEN DE COMPRA 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 Y EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SECOP II 2617 DE 2025-11-04 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.

Fecha: 06-FEB-2026

Vence: 31-DIC-2026

Cuenta	Descripción	Valor
B.4.0.121000.01.0.2.1.2.02.008.11	Servicios de Cafetería y limpieza general	135,560,708.56
<b>Total :</b>		<b>135,560,708.56</b>

Digitó: HERMINDA

  
ASTRID LILIANA CHAPARRO CHAPARRO

APRUEBA



HOJA 1 de 5	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
SECRETARIA GENERAL		02	02	2026	No. 2617

## ADICIÓN

## GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de adición y/o prórroga, el Contratista, el Interventor y el Supervisor del contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Avance físico ejecutado al 2025-12-31. 21.88%
- Valor actual del contrato. \$920.941.817,87 M.L.C.
- Valor facturado hasta el 2025-12-31. \$201.483.108,73 M.L.C.
- Valor anticipo, si lo hubo. \$0,00 M.L.C.
- Valor anticipo amortizado. \$0,00 M.L.C.
- Valor anticipo por amortizar. \$0,00 M.L.C.
- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de la adición y/o prórroga del contrato.

2) El Supervisor del contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la adición y/o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

3) El Responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar estar conforme con la adición y/o prórroga, previa aprobación del Interventor y Supervisor.

## A. ANTECEDENTES:

CONTRATO No.: 2617 de 2025-11-04

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Ocho (8) MESES

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2025-11-13

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ANTES DE SUSPENSIONES Y ADICIONES: 2026-07-12

## PRÓRROGAS:

Prórroga No.	Tiempo
-	-

## SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

Acta No.	Tiempo
-	-

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$1.003.565.327,77 M.L.C.

## VALOR ADICIONES:



## SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45  
2014-01-02  
V.02

HOJA 2 de 5	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO No. 2617
		02	02	2026	
SECRETARÍA GENERAL					

Adicional No.	Valor (M.L.C.)
-	-

**VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:** \$920.941.817,87 M.L.C.**CONTRATISTA:** ZZZ ZOE U T**SUPERVISOR:** RUTH FONSECA ZANABRIA**INTERVENTOR:****B. OBJETO:**

Adicional No. 01 de la Orden de Compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y el Contrato de Prestación de Servicios No. SECOPII 2617 de 2025-11-04 cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE".

- Valor de la Actual Adición: \$135.560.708,56 M.L.C.

- Tiempo Prorrogados en ésta Acta: 0

- Tiempo Prorrogados al Contrato: 0

- Fecha Final del Contrato Después de Prórrogas y Suspensiones (sin incluir la acta actual): 2026-07-12

- Fecha Final del Contrato Después de Prórrogas y Suspensiones (incluyendo la acta actual): 2026-07-12

**C. ESTADO FÍSICO:**

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y Numero interno No 2617 de 2025-11-04 A FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2026, PRESENTA UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL 33.75%, CONTRA UN AVANCE DEL 100%. EL CONTRATO PRESENTA UN AVANCE FINANCIERO DEL 21.88%, CONTRA UN 100%.

**D. ESTADO FINANCIERO:**

Valor actual del contrato	\$920.941.817,87	Valor anticipo amortizado	\$0,00
Valor facturado a 2025-12-31	\$201.483.108,73	Valor anticipo por amortizar	\$0,00

**E. CAUSALES DE LA SOLICITUD:**

1. Que se suscribió la Orden de compra N°154653 - Contrato de prestación de servicios N° SECOPII CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y N° interno 2617 de 2025 de fecha 04-11-2025, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE", por el valor de MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.003.565.327,77) y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES. 2. Que el trece (13) de noviembre del 2025 se suscribió el acta de inicio, teniendo como fecha de terminación el día doce (12) de julio del 2026. 3. Que teniendo en cuenta que, para los servicios integrales de aseo y cafetería, el valor a pagar en estampillas es sobre el valor del AIU, y no sobre la totalidad del contrato, lo que generó una diferencia de valor en la orden de compra, y se procedió a realizar la modificación del valor de la orden de compra mediante el modificadorio No. 1 quedando por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS



HOJA 3 de 5	FECHA	DD 02	MM 02	AAAA 2026	CONTRATO No. 2617
SECRETARIA GENERAL					

CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$920.941.817,87). 4. Con respecto a la ejecución del presente contrato el presupuesto oficial se detalló los días laborados del periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2025, por un valor de los operarios y coordinador de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$124.028.081,79) Anexo 2 PERSONAL, para un valor total pagado con insumos por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 201.483.108,73)- Anexo 1 PRESUPUESTO ADICIONAL. 5. Que, la minuta del acuerdo marco para Aseo y Cafetería V establece que se deben actualizar precios conforme los porcentajes de aumento de IPC y SMLMV, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 11, numeral 11.2 del Acuerdo en mención, la cual establece: "... b) Actualización de precios de Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales por IPC: Colombia Compra Eficiente a partir de enero de 2025, ajustará en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y el Servicio Especial con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra en ese momento, deben realizar la actualización del precio de los Bienes de Aseo y Cafetería y el Servicio Especial mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales actualizados al IPC del año inmediatamente anterior; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del IPC. En todo caso, la modificación de precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales no aplica para pedidos hechos por la Entidad Compradora antes del cambio de vigencia. C Actualización de precios por aumento del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte: Colombia Compra Eficiente actualizará máximo en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte. Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra a la fecha, deben realizar la actualización del precio del personal mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios del personal ajustados al SMMLV actualizado; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del SMMLV..." 6. Que, la entidad hace claridad que, en la ejecución de este contrato de prestación de servicios de aseo y cafetería, se han presentado debido al cambio de vigencia actualización de precios por concepto de SMMLV, los cuales generan la necesidad de adicionar el valor deriva del reajuste de precios por CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) el presente contrato, de conformidad con la siguiente motivación: 6.1. REAJUSTE PRESUPUESTO: Como lo establece el estudio de mercado y el presupuesto oficial en la parte inferior existe un apartado llamado "NOTA" el cual señala lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el aumento del SMLMV es de acuerdo a lo ordenado por la Gobierno Nacional, el presente presupuesto este sujeto a reajuste en virtud al aumento del SMLMV en el año 2026". 7. Que el presupuesto del personal de la orden de compra está dado en SMLMV, y teniendo en cuenta que mediante Decreto 1469 DE 2025, el Gobierno Nacional fijo el salario mínimo mensual legal para el año 2026, el cual se contempló un aumento del 23% respecto del año anterior, es decir que el SMLMV para la vigencia en curso es igual a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905,00), y según el comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente estableció el aumento autorizado a los precios de los servicios en un 23,11%, correspondientes al incremento SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el auxilio de transporte, según lo estipula la cláusula 11 numeral 11.2 del Acuerdo en mención, la cual indica: "...C Actualización de precios por aumento del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte: Colombia Compra Eficiente



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45  
2014-01-02  
V.02

HOJA 4 de 5	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		02	02	2026	No. 2617
SECRETARIA GENERAL					

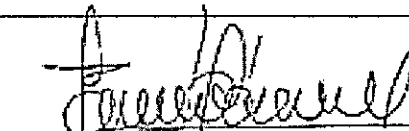
actualizará máximo en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte..." 8. Que, en lo relativo a los bienes desde la elaboración de documentos y estudios previos el cual dispone que "...estará sujeto a la actualización de precios conforme los porcentajes de aumento de IPC para la vigencia 2026...". 9. Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11.2 de la cláusula 11 del Acuerdo, en el reajuste proyectado en los documentos y estudios previos, y en la actualización del catálogo de precios para la vigencia 2026 por concepto de IPC y SMMLV, se hace necesario realizar la correspondiente adicional No. 1. En ese orden, si bien es cierto, en la estructuración del estudio previo en la etapa precontractual, para determinar el valor de los insumos requeridos en la vigencia 2026, "...estará sujeto a la actualización de precios conforme los porcentajes de aumento de IPC para la vigencia 2026..."; también lo es, que la contratación de este servicio integral se adquirió mediante tienda virtual, por lo que los precios de adjudicación corresponden al catálogo de precios de la vigencia 2025, de acuerdo con la propuesta. Por lo que teniendo en cuenta que el incremento del IPC para el año 2026 autorizado por el Gobierno Nacional es del 5,10%, y comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, aprueba y publica el ajuste del valor de estos insumos por concepto de variación del IPC, es menester incrementar ese porcentaje en los insumos a suministrar del periodo comprendido del 1 de enero del 2026 al 12 de julio del 2026, Lo anterior, es requerido de manera prioritaria toda vez que aumenta el valor total del contrato, por el cual el valor adicional por reajuste es de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) por cuanto es oportuno adelantar el presente reajuste, antes de realizar un pago en correspondiente al periodo de la presente vigencia. Ver anexo 1 - PRESUPUESTO OFICIAL. 10. Que la supervisión mediante oficio No. 220.85 017 solicitó la viabilidad al ZZZ ZOÉ U T para adelantar la adicional N°1 a la orden de compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) relacionados con el ajuste salarial y el aumento de los insumos por el IPC. 11. Que mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2026 el contratista manifiesta la aceptación a la suscripción de la adicional de la orden de compra 154653 - CAS- OAJ-TVEC-0009-2025, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56). 12. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar el presente adicional por la suma CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56). Que el valor de la orden de compra inicial es NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$920.941.817,87) y comprendiendo el valor adicional en el presente documento, se determinó con el Anexo 1 PRESUPUESTO OFICIAL, el valor de la nueva orden es de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 1.056.502.526,43). El valor inicialmente contratado resulta insuficiente para cubrir los costos reales del servicio derivados del incremento del SMLMV e IPC durante la vigencia 2026, comprometiendo la continuidad del servicio esencial de aseo y cafetería, razón por la cual se requiere suscribir la presente adición presupuestal.

Para los contratos de obra, las cantidades de obra que originan la presente solicitud están consignadas en el anexo el cual constituye parte integral de esta solicitud.

**Nota:** Cuando se trate de solicitud de adición, debe colocarse en el anexo el cuadro de modificación de cantidades de obra y el análisis de precios unitarios; cuando se trate de solicitud de prórroga, la reprogramación de obra.



HOJA 5 de 5	FECHA	DD 02	MM 02	AAAA 2026	CONTRATO No. 2617
SECRETARÍA GENERAL					

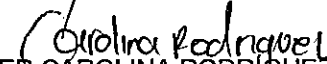
  
ZZZ ZOE U T  
Contratista

**COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN ACERCA DE LA SOLICITUD:**

Se requiere adicionar por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56) de conformidad con el ANEXO 1 PRESUPUESTO OFICIAL, Que hace parte de integral de la presente solicitud.

  
RUTH FONSECA ZANABRIA  
Supervisor(a)

  
JENNY AMPARO QUEVEDO GONZÁLEZ R/L ZZZ  
ZOE U T  
Contratista

  
JENNIFER CAROLINA RODRÍGUEZ CUEVAS  
Apoyo Supervisión

  
NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENITEZ  
SECRETARIO(A) GENERAL

Original Oficina de Jurídica.  
1ra copia Interventor.  
2da copia Contratista.  
3ra copia Dependencia Responsable del Contrato.

ANEXO 1 PRESUPUESTO OFICIAL  
SECCION CAS-OAJ-ITVEC-0009-2023 Y NUMERO INTERNO 817 DE 2023-11-04

Item	Categoría	Servicio	P	L	A	Z	O	CANT. TOTAL (8 MESES)	Precio Unitario 2025	Mes 2025 (6 Personal y 1 Insumos)	CANT. ENTREGADA NOV-2025	VALOR CANCELADO 2025 UNITARIO	TOTAL DIC-2025	TOTAL PAGADO 2025	CANT POR EJECUTAR 2025	VALOR POR EJECUTAR 2025	AUMENTO IPC 2025 VALOR UNITARIO 2028	AMOUNTO IPC 2025 VALOR UNITARIO 2028	VALOR PERSONAL 2028 (6 MESES)	VALOR PERSONAL 2028 (12 DIAS)	VALOR 2028	VALOR ADICIONAR
1	Servicio Personal	Operario de aseo y caldería	8	00	20	00	00	224	2.737.926,75	613.295.539,00	28,00	43.389.795,45	75.638.042,54	119.647.398,99	28,00	403.646.193,01	632.734,87	3.370.961,62	566.271.152,16	37.751.410,14	604.022.562,30	110.371.369,29
2	Servicio Personal	Conductor de camión completo	8	00	1	00	00	8,00	2.737.926,75	21.903.414,00	1,00	1.642.756,05	2.737.926,75	4.380.682,80	1,00	17.522.731,20	632.734,87	3.370.961,62	1.348.204,85	21.572.234,37	4.045.500,17	
3	Bienes de Aseo y Caldería	Jabón para lavar (Compra)	8	00	45,00	390,00	00	390,00	6.892,16	2.681.177,60	45,00	6.892,16	310.147,20	630.294,40	370,00	1.860.843,20	351,50	7.243,56	1.955.788,20		1.955.788,20	94.805,00
4	Bienes de Aseo y Caldería	Jabón en barra para aseo (Compra)	8	00	34,00	272,00	00	272,00	2.346,40	638.220,80	34,00	2.346,40	91.865,00	173.833,60	198,00	464.587,20	119,67	2.466,07	483.846,38		483.846,38	23.694,66
5	Bienes de Aseo y Caldería	Jabón de esponador para aseo (Compra)	8	00	44,00	352,00	00	352,00	8.213,40	2.891.116,80	44,00	8.213,40	361.389,60	722.778,20	264,00	2.168.337,60	418,88	6.632,28	2.278.970,88		2.278.970,88	110.384,32
6	Bienes de Aseo y Caldería	Suavizante para lavavajillas (Compra)	8	00	28,00	224,00	00	224,00	8.800,51	1.971.314,24	28,00	8.800,51	246.414,28	492.828,56	168,00	1.478.485,68	448,43	9.249,34	1.553.889,12		1.553.889,12	75.403,44
7	Bienes de Caldería	Detergente biodegradable multifuso en polvo (Compra)	8	00	80,00	480,00	00	480,00	5.867,00	2.816.160,00	60,00	5.867,00	353.020,00	704.040,00	360,00	2.112.120,00	293,22	5.168,22	2.219.809,20		2.219.809,20	107.718,20
8	Bienes de Caldería	Limpador desincrustante para uso general (Compra)	8	00	40,00	320,00	00	320,00	8.213,40	2.628.288,00	40,00	8.213,40	338.536,00	657.072,00	240,00	1.971.216,00	418,88	6.632,28	2.071.747,20		2.071.747,20	109.531,20
9	Bienes de Caldería	Líquido para limpiar vidrios (Compra)	8	00	20,00	160,00	00	160,00	7.235,98	1.157.758,80	20,00	7.235,98	205.841,10	418.682,20	174,00	1.259.046,60	369,03	7.884,33	1.323.257,92		1.323.257,92	64.211,22
10	Bienes de Caldería	Burmanteador de sodas 1 (Compra)	8	00	53,00	424,00	00	424,00	7.308,88	3.098.117,12	53,00	7.308,88	730.888,00	1.117.632,64	271,00	1.980.164,48	372,62	7.679,53	407.015,09		2.081.152,63	100.868,15
11	Bienes de Aseo y Caldería	Alcohol industrial (Compra)	8	00	34,00	272,00	00	272,00	20.616,85	5.607.728,80	34,00	20.616,85	700.968,10	1.401.936,20	204,00	4.209.796,60	1.051,43	21.668,10	4.420.292,40		4.420.292,40	214.496,50
12	Bienes de Aseo y Caldería	Usual ecológico (Compra)	8	00	33,00	264,00	00	264,00	22.896,85	6.021.018,80	33,00	22.896,85	752.627,37	1.505.254,74	198,00	4.515.764,22	1.363,15	23.970,04	4.748.967,92		4.748.967,92	230.303,70
13	Bienes de Aseo y Caldería	Ambientador (Compra)	8	00	60,00	480,00	00	480,00	8.213,40	3.942.432,00	60,00	8.213,40	493.604,00	987.608,00	360,00	2.994.824,00	418,88	6.632,28	3.107.620,40		3.107.620,40	150.798,80
14	Bienes de Aseo y Caldería	Limpadores 1 (Compra)	8	00	100,00	800,00	00	800,00	3.082,29	2.465.832,00	100,00	3.082,29	308.329,00	616.658,00	800,00	1.837.974,00	158,23	3.236,23	1.931.712,00		1.931.712,00	93.738,00
15	Bienes de Aseo y Caldería	Esponjas 2 (Compra)	8	00	44,00	352,00	00	352,00	459,34	161.087,68	44,00	459,34	21.126,64	41.340,60	262,00	120.347,08	23,43	482,77	128.485,74		128.485,74	6.198,66
16	Bienes de Aseo y Caldería	Escobas 3 (Compra)	8	00	18,00	144,00	00	144,00	6.625,48	954.668,12	18,00	6.625,48	463.769,60	583.042,24	56,00	371.026,88	337,90	6.963,38	389.949,38		389.949,38	18.822,40
17	Bienes de Aseo y Caldería	Trazos 1 (Compra)	8	00	33,00	264,00	00	264,00	4.075,27	1.075.871,28	33,00	4.075,27	134.483,91	268.967,82	198,00	808.903,48	207,84	4.283,11	848.655,78		848.655,78	41.132,32
18	Bienes de Aseo y Caldería	Bolsas plásticas 1 (Compra)	8	00	103,00	824,00	00	824,00	499,90	411.917,60	103,00	499,90	51.489,70	102.979,40	618,00	308.938,20	25,49	523,39	324.691,02		324.691,02	15.732,52
19	Bienes de Aseo y Caldería	Bolsas plásticas 2 (Compra)	8	00	103,00	824,00	00	824,00	376,97	475.423,28	103,00	376,97	59.427,91	118.855,82	618,00	358.367,46	29,43	688,40	374.755,20		374.755,20	18.187,74
20	Bienes de Caldería	Bolsas plásticas 3 (Compra)	8	00	103,00	824,00	00	824,00	376,97	475.423,28	103,00	376,97	59.427,91	118.855,82	618,00	358.367,46	29,43	688,40	374.755,20		374.755,20	18.187,74

*Removido*

21	Bienes de Calefacción	Bienes Públicos 13 (Compra)	8,00	81,00	648,00	2.948,12	1.911.425,04	81,00	2.948,73	238.888,13	81,00	2.949,73	238.928,13	477.556,26	468,00	1.433.565,75	130,44	3.100,17	251.113,77	1.206.882,62	73.113,94
22	Bienes de Calefacción	Bienes Públicos 9 (Compra)	8,00	63,90	554,00	3.346,20	1.588.484,80	63,00	3.346,20	219.810,65	63,00	3.346,20	219.810,65	421.521,20	378,00	1.264.863,60	170,66	3.518,86	221.562,18	1.239.373,88	64.509,45
23	Bienes de Calefacción	Bienes Públicos 17 (Compra)	8,00	63,00	504,00	3.346,20	1.688.484,80	63,00	3.346,20	219.810,65	63,00	3.346,20	219.810,65	421.521,20	378,00	1.264.863,60	170,66	3.518,86	221.562,18	1.239.373,88	64.509,45
24	Bienes de Calefacción	Bienes de Quinta 3 (Compra)	8,00	28,00	224,00	4.106,70	919.909,80	28,00	4.106,70	114.987,50	28,00	4.106,70	114.987,50	228.973,20	168,00	688.825,60	209,44	4.318,14	128.851,52	725.111,32	35.169,92
25	Bienes de Calefacción	Fogón hidrónico 4 (Compra)	8,00	90,00	720,00	8.213,40	5.813.548,80	90,00	8.213,40	739.208,90	120,00	8.213,40	1.067.742,00	1.886.548,00	500,00	4.106.700,00	418,88	8.632,28	778.953,20	4.318.140,00	209.440,00
26	Bienes de Calefacción	Visas hidrográficas 1 (Compra)	8,00	725,00	1.000,00	3.931,28	3.031.280,00	725,00	3.931,28	481.410,00	300,00	3.931,28	1.179.944,00	1.670.794,00	575,00	2.280.486,00	208,50	4.131,78	518.472,50	2.319.773,50	115.287,50
27	Bienes de Calefacción	Visas hidrográficas 2 (Compra)	8,00	110,00	880,00	4.603,81	4.130.552,80	110,00	4.603,81	518.315,10	220,00	4.603,81	1.032.628,20	1.548.677,30	550,00	2.381.593,30	239,38	4.933,18	542.626,90	2.313.294,50	131.629,00
28	Bienes de Calefacción	Bienes de Calle 1 (Compra)	8,00	343,00	2.744,00	18.722,50	51.374.540,00	343,00	18.722,50	5.427.817,50	500,00	18.722,50	9.391.250,00	15.783.067,50	1.907,00	31.591.472,50	534,83	19.677,33	6.746.331,05	37.408.842,35	1.815.169,83
29	Bienes de Calefacción	Alicar 1 (Compra)	8,00	71,00	568,00	6.454,11	3.668.934,48	71,00	6.454,11	458.241,81	71,00	6.454,11	458.241,81	916.483,62	428,00	2.748.450,26	329,16	6.783,27	481.812,17	2.889.672,02	140.222,16
30	Bienes de Calefacción	Bienes de Asa potable 4 (Compra)	8,00	578,00	4.624,00	15.663,29	72.438.300,96	578,00	15.663,29	9.054.337,82	828,00	15.663,29	12.879.529,34	21.994.097,18	3.320,00	50.442.233,80	798,83	18.464,22	9.518.319,16	53.014.728,40	2.572.554,80
31	Bienes de Calefacción	Receptor de (Compra)	8,00	11,00	88,00	4.187,96	389.426,48	11,00	4.187,96	46.177,37	15,00	4.187,96	62.869,40	109.148,97	63,00	280.273,51	214,10	4.182,06	48.332,85	279.547,27	13.274,21
		Valor Bruto				823.004.318,52			93.107.773,33			119.448.227,48	180.038,37,44		612.847.208,18			112.432.110,49			
		IVA				158.637.051,20			1.919.044,22			2.108.822,25	1.620.039,74	3.421.071,51		64.294.790,81			2.338.620,10		
		TOTAL				981.641.369,72			94.026.817,55			121.557.054,93	181.658,41,18		677.141.999,14			114.770.730,59			
		Valor Bruto				823.004.318,52			93.107.773,33			119.448.227,48	180.038,37,44		612.847.208,18			112.432.110,49			
		IVA				158.637.051,20			1.919.044,22			2.108.822,25	1.620.039,74	3.421.071,51		64.294.790,81			2.338.620,10		
		TOTAL				981.641.369,72			94.026.817,55			121.557.054,93	181.658,41,18		677.141.999,14			114.770.730,59			

Elaboró:  
Jenny Cortés  
Profesora Contratada

Revisó:  
Diana Maza  
Profesora Contratada

Aprobó:  
Ruth Ramos Zambra  
Directora de servicios administrativos



ANEXO 2 PERSONAL

13 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025						
OPEARIAS	VALOR MES 2025	VALOR DIA	PERSONAL	DIAS LABORADO	VALOR UNIT 2025	VALOR TOTAL MES 2025
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	26	18	\$ 1.642.756,05	\$ 42.711.657,30
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	2	7	\$ 638.849,58	\$ 1.277.699,15
Coordinador	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	18	\$ 1.642.756,05	\$ 1.642.756,05
1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025						
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	25	30	\$ 2.737.926,75	\$ 68.448.168,75
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	27	\$ 2.464.134,08	\$ 2.464.134,08
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	23	\$ 2.099.077,18	\$ 2.099.077,18
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	18	\$ 1.642.756,05	\$ 1.642.756,05
Operario de aseo y cafetería	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	11	\$ 1.003.906,48	\$ 1.003.906,48
Coordinador de tiempo completo	\$ 2.737.926,75	\$ 91.264,23	1	30	\$ 2.737.926,75	\$ 2.737.926,75
<b>TOTAL 2025</b>						<b>\$ 124.028.081,79</b>

Proyectó: *Cardinale R.*  
Profesional contratada

4



---

**SOLICITUD ADICIONAL No. 1 ORDEN DE COMPRA 154653 -CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2617 DEL 2025-11-04**

---

Desde Dirección de Servicios Administrativos <serviciosadministrativos@casanare.gov.co>

Fecha Vie 30/01/2026 9:25

Para dir.servicios4@biocleanest.com <dir.servicios4@biocleanest.com>; comercial@biocleanest.com <comercial@biocleanest.com>; gerenteoperaciones@biocleanest.com <gerenteoperaciones@biocleanest.com>

2 archivos adjuntos (173 KB)

Oficio No. 017 - 2026.pdf; Adicional 1.xlsx;

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito adjuntar el Oficio No. 017 sobre el asunto, el presente documento se remite para su conocimiento y los fines pertinentes.

Cordialmente



**RUTH FONSECA ZANABRIA**

**Directora de Servicios Administrativos - Secretaría de General  
Gobernación de Casanare | Centro Administrativo Departamental |**

Carrera 20 No. 8 - 02 - Piso 5 - Torre B | Yopal | Casanare

Colombia | 850001 Oficina (608) 6336339 | VoIP - 1571 |

[ruth.fonseca@casanare.gov.co](mailto:ruth.fonseca@casanare.gov.co) | [www.casanare.gov.co](http://www.casanare.gov.co)



CARTA U OFICIO  
FO-GD-01  
19-09-2024  
V.02

OFICIO No: 017

220 85

Yopal, 29 de enero del 2026

Señores  
ZZZ ZOE U T  
JENNY AMPARO QUEVEDO GONZALEZ  
[Gerenteoperaciones@biocleanest.com](mailto:Gerenteoperaciones@biocleanest.com)  
[dir.servicios4@biocleanest.com](mailto:dir.servicios4@biocleanest.com)  
[comercial@biocleanest.com](mailto:comercial@biocleanest.com)

Asunto: Sollicitud Adicional N°1 ORDEN DE COMPRA 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2617 DEL 2025-11-04.

Cordial Saludo,

Con el fin de garantizar de manera permanente el servicio originado a través de la Orden de Compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y el Contrato de Prestación de Servicios No. SECOPII 2617 de 2025-11-04, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE", suscrito entre el Departamento de Casanare y ZZZ ZOE U T , con fecha de terminación el día 12 de julio del presente año, por un plazo de (8) meses y un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISITE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$920.941.817,87), se remite para su aprobación lo siguiente:

Que el presupuesto del personal de la orden de compra está dado en SMLMV, y teniendo en cuenta que mediante Decreto 1469 DE 2025, el Gobierno Nacional fijo el salario mínimo mensual legal para el año 2026, el cual se contempló un aumento del 23% respecto del año anterior, es decir que el SMLMV para la vigencia en curso es igual a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905,00) y según el comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente estableció el aumento autorizado a los precios de los servicios en un 23,11% correspondientes al incremento SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el auxilio de transporte , según lo estipula la cláusula 11 numeral 11.2 del Acuerdo en mención, la cual indica: "...C Actualización de precios por aumento del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte: Colombia Compra Eficiente actualizará máximo en el QUINCE (15) DÍA HÁBIL de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte..."

De igual manera, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE profirió el boletín del IPC el día 08 de enero del 2026, donde señaló que para el año 2026 el aumento es del 5,10%, y comunicado de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, aprueba y publica el ajuste del valor de

estos insumos por concepto de variación del IPC, es menester incrementar ese porcentaje en los insumos a suministrar del periodo comprendido del 1 de enero del 2026 al 12 de julio del 2026.

Por tal razón se considera necesario realizar Adicional N°1 al contrato en ejecución a fin de realizar el ajuste correspondiente al SMLMV y al aumento del IPC en los insumos, establecidos en el estudio de mercado del proceso.

El Adicional No. 1 a realizar tendrá las siguientes especificaciones:

**OBJETO A CONTRATAR:** Adicional No. 01 de la Orden de Compra 154653 - CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 y el Contrato de Prestación de Servicios No. SECOPII 2617 de 2025-11-04 cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE".

**VALOR DEL CONTRATO:** Dado las condiciones del respectivo proceso contractual, la entidad según su disponibilidad presupuestal adicionará al contrato, la siguiente suma monetaria:

El valor del contrato será adicionado en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$135.560.708,56). Anexo cuadro de Excel del presupuesto del adicional N°1.

Es decir que el valor total del contrato quedará en la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 1.056.502.526,43). Anexo cuadro de Excel del presupuesto del adicional N°1.

**GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía y ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas.

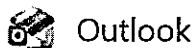
Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva expresar su intención y disposición para aceptar dicho Adicional N°1, para lo cual le solicitamos manifestarlo de manera escrita, con miras a proceder a realizar los trámites necesarios para la finalidad.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

  
Ruth Fonseca Zanabria  
Directora De Servicios Administrativos

Proyector: Jennifer Carolina Rodríguez Cuevas  
Profesional Jurídica

Revisó: Diana Marcela Daza Zea  
Profesional Financiera



**RE: SOLICITUD ADICIONAL No. 1 ORDEN DE COMPRA 154653 -CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2617 DEL 2025-11-04**

Desde Nubia Venegas - Biocleanest <comercial@biocleanest.com>

Fecha Lun 02/02/2026 11:05

Para Dirección de Servicios Administrativos <serviciosadministrativos@casanare.gov.co>; Gestion Operativa <gestionoperativa@biocleanest.com>

Buen día,

Señora:  
Ruth Fonseca

Revisando la información enviada por ustedes, las tarifas se encuentran correctas y se acepta la adición propuesta.

Cordialmente,

**Julian Vanegas**  
Director Comercial  
Biocleanest Especializados

Movil | 3103179756  
Calle 64D # 112B - 69, Bogotá-Colombia



**De:** Nubia Venegas - Biocleanest <comercial@biocleanest.com>

**Enviado:** viernes, 30 de enero de 2026 16:33

**Para:** Dirección de Servicios Administrativos <serviciosadministrativos@casanare.gov.co>; Gestion Operativa <gestionoperativa@biocleanest.com>

**Asunto:** RE: SOLICITUD ADICIONAL No. 1 ORDEN DE COMPRA 154653 -CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2617 DEL 2025-11-04

Buen día,

Señora:  
Ruth Fonseca

Confirmamos recibido.

**Julian Vanegas**  
Director Comercial  
Biocleanest Especializados

Movil | 3103179756  
Calle 64D # 112B - 69, Bogotá-Colombia



---

**De:** Dirección de Servicios Administrativos <serviciosadministrativos@casanare.gov.co>

**Enviado:** viernes, 30 de enero de 2026 9:25

**Para:** Director Servicios 4 - Biocleanest <dir.servicios4@biocleanest.com>; Nubia Venegas - Biocleanest <comercial@biocleanest.com>; Gerente Operaciones - Biocleanest <gerenteoperaciones@biocleanest.com>

**Asunto:** SOLICITUD ADICIONAL No. 1 ORDEN DE COMPRA 154653 -CAS-OAJ-TVEC-0009-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2617 DEL 2025-11-04

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito adjuntar el Oficio No. 017 sobre el asunto, el presente documento se remite para su conocimiento y los fines pertinentes.

Cordialmente



**RUTH FONSECA ZANABRIA**

**Directora de Servicios Administrativos - Secretaría de General  
Gobernación de Casanare | Centro Administrativo Departamental |**

Carrera 20 No. 8 - 02 - Piso 5 - Torre B | Yopal | Casanare

Colombia | 850001 Oficina (608) 6336339 | VoIP - 1571 |

[ruth.fonseca@casanare.gov.co](mailto:ruth.fonseca@casanare.gov.co) | [www.casanare.gov.co](http://www.casanare.gov.co)



Colombia Compra Eficiente

# DEPARTAMENTO DEL CASANARE

## N.I.T. 892099216

### ORDEN DE COMPRA

**ZZZZZZOZ UT**

N.I.T. 901902595-1

CL 64 D # 112 B - 69

Bogotá,

Atte: LINA GARCIA

COMERCIAL@BIOCLEANEST.COM

Número de Orden **154653**  
 No de Instrumento  
 Instrumento agregación **Aseo y Cafetería V**  
 Fecha de Emisión **04/11/25**  
 Fecha de Vencimiento **12/07/26**  
 Comprador **Karen Sofia Santafe Agudelo**  
 Ordenador del gasto **valida items**  
 Supervisor **DIRECTOR DE SERVICIOS**

**ADMINISTRATIVOS**

Teléfono **6336339**  
 Detalle de Entrega  
 Gravámenes adicionales **ESTAMPILLA PRO ADULTO 3%  
 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO 1% ESTAMPILLA  
 PRO CULTURA 1% ESTAMPILLA UNITROPICO 1.5%  
 ESTAMPILLA PRO DEPORTE 2.5%**  
 Justificación **PRESTACION DE SERVICIOS  
 INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS  
 INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS  
 DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE  
 CASANARE.**

**Enviar a**

DEPARTAMENTO DEL  
 CASANARE  
 Calle 22 No. 28-02  
 Yopal Yopal  
 Colombia  
 Atte: RUTH FONSECA  
 SANABRIA

**Facturar a**

DEPARTAMENTO DEL  
 CASANARE  
 Calle 22 No. 28-02  
 Yopal, Yopal  
 Colombia  
 Atte: Karen Sofia Santafe  
 Agudelo

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	250	ays05--Z16 - Operario de aseo y cafetería	8.0	Mes	76.661.949,00	613.295.592,00
	vft	Tiempo Completo - 28				0
2	250	ays05--Z16 - Coordinador de tiempo	8.0	Mes	2.737.926,75	21.903.414,00
	vft	completo Tiempo Completo - 1				
3	250	ays05--Z16 - Jabón para loza 3 (Compra) -	8.0	Unidad	310.147,20	2.481.177,60
	vft	45				
4	250	ays05--Z16 - Jabón en barra azul (Compra) -	8.0	Unidad	79.777,60	638.220,80
	vft	34				
5	250	ays05--Z16 - Jabón de dispensador para	8.0	Unidad	361.389,60	2.891.116,80
	vft	manos 2 (Compra) - 44				
6	250	ays05--Z16 - Líquido desengrasante	8.0	Unidad	246.414,28	1.971.314,24
	vft	(Compra) - 28				
7	250	ays05--Z16 - Detergente biodegradable	8.0	Unidad	352.020,00	2.816.160,00
	vft	multiusos en polvo (Compra) - 60				
8	250	ays05--Z16 - Limpiador desinfectante para	8.0	Unidad	328.536,00	2.628.288,00
	vft	uso general 1 (Compra) - 40				
9	250	ays05--Z16 - Líquido para limpiar vidrios 1	8.0	Unidad	209.841,10	1.678.728,80
	vft	(Compra) - 29				
10	250	ays05--Z16 - Blanqueador o hipoclorito 1	8.0	Unidad	387.264,64	3.098.117,12
	vft	(Compra) - 53				
11	250	ays05--Z16 - Alcohol industrial 1 (Compra) -	8.0	Unidad	700.966,10	5.607.728,80
	vft	34				
12	250	ays05--Z16 - Varsol ecológico 2 (Compra) -	8.0	Unidad	752.627,37	6.021.018,96
	vft	33				
13	250	ays05--Z16 - Ambientador 1 (Compra) - 60	8.0	Unidad	492.804,00	3.942.432,00
	vft					

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
14	250 vft	ays05--Z16 - Limpiones 1 (Compra) - 100	8.0	Unidad	306.329,00	2.450.632,00
15	250 vft	ays05--Z16 - Esponjilla 2 (Compra) - 44	8.0	Unidad	20.210,96	161.687,68
16	250 vft	ays05--Z16 - Escoba 5 (Compra) - 18	8.0	Unidad	119.258,64	954.069,12
17	vft 250	ays05--Z16 - Trapero 1 (Compra) - 33	8.0	Unidad	134.483,91	1.075.871,28
18	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 1 (Compra) - 103	8.0	Unidad	51.489,70	411.917,60
19	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 2 (Compra) - 103	8.0	Unidad	59.427,91	475.423,28
20	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 3 (Compra) - 103	8.0	Unidad	59.427,91	475.423,28
21	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 15 (Compra) - 81	8.0	Unidad	238.928,13	1.911.425,04
22	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 16 (Compra) - 63	8.0	Unidad	210.810,60	1.686.484,80
23	vft 250	ays05--Z16 - Bolsas plásticas 17 (Compra) - 63	8.0	Unidad	210.810,60	1.686.484,80
24	vft 250	ays05--Z16 - Guantes 3 (Compra) - 28	8.0	Unidad	114.987,60	919.900,80
25	vft 250	ays05--Z16 - Papel higiénico 4 (Compra) - 90	8.0	Unidad	739.206,00	5.913.648,00
26	vft 250	ays05--Z16 - Vasos biodegradables 1 (Compra) - 125	8.0	Unidad	491.410,00	3.931.280,00
27	vft 250	ays05--Z16 - Vasos biodegradables 2 (Compra) - 110	8.0	Unidad	516.319,10	4.130.552,80
28	vft 250	ays05--Z16 - Mezclador 1 (Compra) - 14	8.0	Unidad	0,00	0,00
29	vft 250	ays05--Z16 - Café 1 (Compra) - 343	8.0	Unidad	6.421.817,50	51.374.540,00
30	vft 250	ays05--Z16 - Azúcar 1 (Compra) - 71	8.0	Unidad	458.241,81	3.665.934,48
31	vft 250	ays05--Z16 - Agua potable 4 (Compra) - 578	8.0	Unidad	9.054.537,62	72.436.300,96
32	vft 250	ays05--Z16 - Recogedor de basura 1 (Compra) - 11	8.0	Unidad	46.177,56	369.420,48
33	250	ays05--Z16 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0,00	0,00
34	vft 250	ays05--Z16 - AIU	1.0	Unidad	82.300.430,55	82.300.430,55
35	vft 250	ays05--Z16 - IVA	1.0	Unidad	15.637.081,80	15.637.081,80
<b>920.941.817,87 COP</b>						

660

 Outlook

---

[GLPI #1307007] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

---

Desde Soporte <glpinotificaciones@secop.gov.co>

Fecha Mié 29/01/2025 11:11

Para Dirección de Servicios Administrativos <serviciosadministrativos@casanare.gov.co>

**Estimado Sr.(a) JENNIFER CAROLINA RODRIGUEZ CUEVAS**

Su solicitud sobre 1 - PW - TVEC - Documentos AM - entidad registrado con el número 1307007 a su nombre, ha sido resuelto por LUISA FERNANDA BOLIVAR CLAROS , a continuación el detalle de la respuesta:

**Fecha de solución:** 2025-01-29 11:11

**Tipo de solución:** Definitivo

**Solución :**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, en este caso, es preciso contemplar lo que manifiesta la minuta Pg. 80 *"Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra en ese momento, deben realizar la actualización del precio de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicio Especial mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales actualizados al IPC del año inmediatamente anterior; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del IPC."*

Para mayor información, consulté la minuta en el siguiente

enlace:[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_tienda\\_virtual/minuta\\_am\\_aseo\\_y\\_cafeteria\\_iv.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/minuta_am_aseo_y_cafeteria_iv.pdf)

Gracias por comunicarse con la mesa de servicio, esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento.

Le recordamos nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Página principal: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Formulario Web: <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>

Secobot: <https://secobot.colombiacompra.gov.co/>

Canal (PQRSD): <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá - Colombia

Cordialmente,

Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Si no está de acuerdo con la respuesta, por favor ingrese aquí:

URL: [http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket\\_1307007\\_Ticket\\$1&noAUTO=1](http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket_1307007_Ticket$1&noAUTO=1) para ingresar digite su número de cédula como usuario y contraseña y haga clic en el botón "Rechazar la solución"

**Sin una respuesta, el incidente será cerrado automáticamente después de 3 días**

***Éste es un mensaje automático de carácter informativo. Por favor, no responda ni reenvíe mensajes a esta cuenta.***

Le recordamos que en nuestro sitio de soporte [www.colombiacompra.gov.co/soporte](http://www.colombiacompra.gov.co/soporte) usted puede consultar información de interés donde encontrara respuesta a sus inquietudes.

Colombia Compra Eficiente, dentro del término legal previsto para ello, atenderá su requerimiento o solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Autorización de utilización de datos: El usuario autoriza de manera expresa a Colombia Compra Eficiente a registrar en su base de datos su nombre, correo electrónico y demás datos que el usuario consignó en el formulario, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para que Colombia Compra Eficiente envíe información pertinente sobre el sistema de compras y contratación pública, sobre la Entidad y otros temas relacionados. Colombia Compra Eficiente no compartirá esta información con terceros. Así mismo, conforme a las políticas de tratamiento de la información de la Entidad y legislación colombiana vigente en materia de Habeas Data.

El usuario podrá modificar, rectificar o suprimir la información depositada enviando su solicitud a través de la opción "Crear Caso" en [www.colombiacompra.gov.co/soporte](http://www.colombiacompra.gov.co/soporte)

Cordialmente;



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**Bogotá D.C., 23 de enero de 2026**

**Ref.: Comunicado ajuste del valor de los servicios de personal por concepto de aumento en SMMLV del AMP Aseo y Cafetería V, más Auxilio de transporte**

Estimadas Entidades Compradoras, proveedores y demás interesados.

Colombia Compra Eficiente informa que el 23 de enero de 2026 fue aprobada y publicada la actualización de precios del **Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V**, debido al aumento en el SMMLV más auxilio de transporte, en virtud de lo establecido en la **Cláusula 11.2-literal c** del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V- CCENEG-077-01-2024.

El aumento autorizado a los precios de los servicios es de **23,11%** de acuerdo con el Decreto 1469 de 2025 y 1470 de 2025.

Para revisar los ajustes aprobados y publicados, consulte el siguiente link:

- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/aseo-y-cafeteria-v>

Las modificaciones a los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios - <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>

Si la Entidad Compradora requiere ayuda para este trámite, debe contactarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

EQUIPO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Tel. (+57 1) 7456788  
Línea nacional gratuita 018000 - 520808  
Soporte técnico: <http://www.colombiacompra.gov.co/soporte>

**Agencia Nacional de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente**

Dirección: Carrera 7 # 26 - 20 - Bogotá, Colombia  
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788  
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**Bogotá D.C., 23 de enero de 2026**

**Ref.: Comunicado ajuste del valor de los elementos del AMP Aseo y Cafetería V por concepto de variación del IPC**

Estimadas Entidades Compradoras, proveedores y demás interesados.

Colombia Compra Eficiente informa que el 23 de enero de 2026 fue aprobada y publicada la actualización de precios del **Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V**, debido al aumento **IPC**, en virtud de lo establecido en la **Cláusula 11.2-literal b** del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V- CCENEG-077-01-2024.

De conformidad con el boletín del IPC proferido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el día 8 de enero de 2026, el cual puede consultar en el siguiente enlace: [DANE - Incremento IPC](#), el aumento por IPC para el año 2026 autorizado para los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y los Servicios Especiales, es del 5,10%.

Para revisar los ajustes aprobados y publicados, consulte el siguiente link:

- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/aseo-y-cafeteria-v>

Las modificaciones a los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios - <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>

Si la Entidad Compradora requiere ayuda para este trámite, debe contactarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

EQUIPO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Tel. (+57 1) 7456788  
Línea nacional gratuita 018000 - 520808  
Soporte técnico: <http://www.colombiacompra.gov.co/soporte>

**Agencia Nacional de Contratación Pública**  
**Colombia Compra Eficiente**

Dirección: Carrera 7 # 26 - 20 - Bogotá, Colombia  
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788  
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO 1469 DE 2025****( 29 DIC 2025**

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, y establece que toda persona tiene derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas. En consecuencia, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y la remuneración mínima, vital y móvil se erige como un mandato constitucional que orienta la política salarial, en armonía con la dirección general de la economía a cargo del Estado y con la función social de la empresa.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra, como principio mínimo fundamental en materia laboral, el derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, y dispone que dichos principios deben orientar la interpretación, aplicación y desarrollo de las normas laborales. Desde esta perspectiva constitucional, el salario vital se entiende como una expresión del contenido material del principio de remuneración mínima, en cuanto alude a la suficiencia del ingreso laboral para contribuir a la garantía de condiciones de vida dignas del trabajador y de su núcleo familiar, en coherencia con los fines del Estado Social de Derecho y con el deber de protección efectiva del trabajo como derecho y obligación social.

Que el artículo 56 de la Constitución Política prevé la existencia de un escenario institucional de concertación tripartita entre el Gobierno, los empleadores y los trabajadores para la regulación de las políticas salariales y laborales, como espacio de diálogo social propio del Estado Social de Derecho. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 278 de 1996 reguló la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y le asignó, entre otras funciones, la de fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general,

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

el cual debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia, en armonía con los principios constitucionales de trabajo digno, remuneración vital y suficiencia material del ingreso laboral.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y reconoce que la empresa cumple una función social que implica obligaciones, las cuales deben ejercerse en armonía con el interés general, el respeto por los derechos fundamentales y la realización de los fines del Estado. En este sentido, la remuneración del trabajo se erige como una de las expresiones concretas de dicha función social, en cuanto contribuye a garantizar condiciones de vida dignas para las personas trabajadoras y sus familias.

Que, a su turno, el artículo 334 del mismo cuerpo normativo prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, en la que intervendrá por mandato de ley "(...) para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del derecho y la preservación de un ambiente sano (...)".

Que el concepto de salario vital se entiende como el nivel salarial reconocido como contraprestación por el trabajo realizado durante la jornada ordinaria de trabajo, suficiente para garantizar a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida digno, que permita cubrir de manera efectiva sus necesidades esenciales, tales como alimentación, vivienda, educación, atención médica, transporte y vestido, entre otras, así como contar con una reserva razonable para atender situaciones imprevistas, de conformidad con los principios constitucionales del trabajo digno y del mínimo vital, así como los estudios y análisis técnicos sobre políticas salariales.

Que, de conformidad con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el concepto de "salario vital" corresponde a un nivel de ingreso laboral suficiente para garantizar a las personas trabajadoras y a sus familias una vida digna, en cuanto permite cubrir de manera efectiva las necesidades esenciales del hogar y afrontar contingencias razonables, atendidas las circunstancias económicas y sociales de cada país. En este marco, la OIT ha desarrollado estudios sobre salario vital, incluido un ejercicio específico para Colombia, orientado a ilustrar la suficiencia material del ingreso laboral frente al costo de vida y a las condiciones reales de los hogares.

Que el concepto de salario vital, así entendido, reviste especial importancia para el análisis del salario mínimo, en la medida en que aporta un referente sustantivo para evaluar su capacidad de garantizar condiciones de vida dignas al trabajador y su familia, y contribuye a la ponderación integral de los parámetros legales previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, los cuales deben ser ponderados de manera integral a la luz del principio constitucional de remuneración mínima, vital y móvil.

Que el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo define el salario mínimo como aquel al que todo trabajador tiene derecho para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural, lo cual reafirma su carácter de ingreso básico indispensable para asegurar condiciones de vida dignas.

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que el párrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996 establece el procedimiento y los plazos para la adopción de la decisión sobre el salario mínimo, al disponer que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año; y que, en caso de no lograrse acuerdo, las partes deberán dejar constancia escrita de las razones de su salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Que, agotado dicho procedimiento, corresponde al Gobierno Nacional fijar el salario mínimo para el año siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre, con fundamento en la ponderación integral de los parámetros legales previstos en la ley

Que, en virtud del mismo artículo 8 de la Ley 278 de 1996, cuando el salario mínimo sea fijado por el Gobierno Nacional, este deberá tener en cuenta como parámetros, al menos: i) la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta Directiva del Banco de la República; ii) la productividad acordada por el comité tripartito de productividad; iii) la contribución de los salarios al ingreso nacional; iv) el incremento del producto interno bruto (PIB); y, v) el índice de precios al consumidor (IPC).

Que, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del párrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, a través de la sentencia C-815 de 1999, concluyó que:

*"(...) el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros: la inflación real del año que culmina, según el índice de precios al consumidor; la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la contribución de los salarios al ingreso nacional; el incremento del producto interno bruto (PIB); y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.) y la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.) la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos (...)"*

Que, en la Sentencia C-1064 de 2001, la Corte Constitucional precisó que la intervención del Estado en la economía debe orientarse de manera prioritaria a la realización efectiva de los derechos sociales y al mejoramiento de las condiciones materiales de vida de la población, de modo que los criterios de sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica no pueden vaciar el contenido esencial de tales derechos. En particular, la Corte resaltó que las decisiones estatales en materia salarial deben garantizar una remuneración mínima, vital y móvil, suficiente para asegurar al trabajador y a su familia condiciones de vida dignas, por lo cual la política salarial está constitucionalmente llamada a preservar y fortalecer el salario vital como presupuesto indispensable de los mínimos de subsistencia y como expresión concreta del Estado social de derecho.

Que, el Consejo de Estado, dentro del expediente con radicado No. 11001-03-25-000-2016-00019-00 (0034-2016) al decidir la demanda de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015 (que fijó el

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

salario mínimo para 2016), precisó que el decreto debe exponer razones suficientes y verificable, y que la motivación debe permitir identificar con rigor el nivel de incidencia y peso de los factores legales en el porcentaje final de incremento:

*"(...) deberá establecer con carácter prevalente la especial protección constitucional al trabajo (art. 25 C.P.) que deberá reflejarse en el monto del aumento salarial; la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.); la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menos ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos (...)"*

Que, durante la etapa previa y de definición metodológica de instalación del proceso de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el veintiuno (21) de noviembre de 2025, la Organización Internacional del Trabajo –OIT– realizó la socialización del estudio titulado "Fijación de salarios/ingresos vitales: sobre la estimación del salario vital para Colombia", en el cual se expuso un marco analítico de carácter técnico y orientador sobre el concepto de salario vital, desarrollado con base en referentes metodológicos contenidos en los Convenios núm. 131 y 95 de la OIT.

Que, a partir del análisis del estudio presentado por la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, el Gobierno Nacional toma como referente interpretativo y criterio hermenéutico los principios contenidos en el Convenio núm. 131 de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos, con el exclusivo propósito de aportar al análisis técnico y comparado en materia de política salarial. De manera complementaria, se tienen en cuenta las referencias contenidas en el Convenio núm. 95 de la OIT, relativo a la protección del salario, el cual ha sido ratificado por la República de Colombia y hace parte del derecho interno en los términos del artículo 53 de la Constitución Política, cuyo alcance se circunscribe a la protección del pago efectivo de la remuneración, su intangibilidad y su función alimentaria, sin regular la cuantía del salario ni los criterios para la fijación del salario mínimo legal mensual.

Que, en ese marco analítico, el Gobierno Nacional valora las referencias técnicas allí presentadas sobre el costo de las necesidades básicas y los valores estimados de salario vital bruto para distintos tamaños de hogar como insumos adicionales para la deliberación pública y para el proceso de concertación tripartita, en armonía con los parámetros legales, económicos y constitucionales que rigen la determinación del salario mínimo en Colombia, en particular con el mandato de remuneración mínima, vital y móvil consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política.

Que, en la sesión de la Subcomisión de Productividad realizada el veintiocho (28) de noviembre de 2025, el DANE presentó y explicó los resultados de productividad (productividad laboral por trabajador, productividad por hora trabajada y productividad total de los factores- PTF) estimados para 2025; y que dichos insumos fueron posteriormente socializados en el marco del cronograma de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Que, el día primero (01) de diciembre de 2025 se realizó la instalación formal de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales,

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

convocada para la fijación del salario mínimo, de conformidad con lo establecido en la Ley 278 de 1996.

Que, en la sesión de la Comisión Permanente del nueve (09) de diciembre de 2025, las entidades técnicas presentaron la información necesaria para la discusión salarial, así:

(i) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) presentó, en el marco del proceso de fijación del salario mínimo, los resultados oficiales de productividad para el año corrido 2025 con corte al III trimestre de 2025, incluyendo: Productividad Total de los Factores (PTF) de 0,91% (primeros tres trimestres de 2025), productividad laboral por hora trabajada de 0,57% y productividad laboral por persona empleada de -0,32%; cifras que fueron analizadas en la Subcomisión de Productividad, sin que se lograra acuerdo sobre una cifra única a recomendar a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conforme a la presentación técnica allegada por el DANE.

(ii) El DANE presentó el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte a noviembre de 2025, incluyendo la variación mensual (0,07%), año corrido (4,82%) y anual (12 meses) (5,3%), como insumo estadístico oficial disponible para aproximar la inflación observada al momento de expedición de este decreto.

(iii) El Banco de la República, en el marco de sus intervenciones ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, reiteró que la meta de inflación es del tres por ciento (3%), así como su intervalo objetivo de 3%  $\pm$  1%, como guía y ancla de la política monetaria; y, que, en atención a solicitudes de información formuladas por los integrantes de la Comisión, presentó las proyecciones y rangos de inflación para el cierre del año 2025 (diciembre de 2025) y para el año 2026, con base en los escenarios divulgados por la Junta Directiva del Banco de la República, incluyendo la expectativa de convergencia de la inflación hacia la meta del 3% en el horizonte previsto.

(iv) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, con base en la información de Cuentas Nacionales y sus desagregaciones, suministró como insumo a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales la estimación de la contribución de los salarios al crecimiento del ingreso total de la economía y que con base en esa información el equipo técnico del Ministerio del Trabajo calculó la variación entre los dos primeros trimestres de los años 2024 y 2025; dando como resultado 2,81 puntos porcentuales; como parámetro para aproximar la evolución reciente de la participación del trabajo en el ingreso nacional para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996.

(v) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE presentó la última cifra oficial disponible del Producto Interno Bruto (PIB), con cifras preliminares al tercer trimestre de 2025 (PIB\_T), según la cual la economía registró un crecimiento anual de tres coma seis por ciento (3,6%) en el III trimestre de 2025 frente al mismo trimestre de 2024, y un crecimiento de dos coma ocho por ciento (2,8%) en el año corrido enero–septiembre de 2025 frente a igual período del año anterior, como indicador de desempeño económico relevante para la determinación del salario mínimo.

Que en esta sesión del día nueve (09) de diciembre de 2025, las centrales sindicales CGT, CTC y CUT, así como de las confederaciones de pensionados

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

CDP y CPC, dieron a conocer su posición respecto del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, fijando su propuesta en un 16%

Que en el marco de esta misma sesión la Asociación Nacional de Empresario de Colombia -ANDI-, Asociación Bancaria de Colombia -ASOBANCARIA-, Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- y la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -ACOPI-, dieron a conocer su posición respecto del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, fijando su propuesta en 7,21%; resultado de sumar la inflación esperada (5,3%), la Productividad Total de los Factores PTF (0,91) y 1 p.p. adicional.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, la Comisión adoptará por consenso las decisiones; y, para efectos de la determinación de la posición de cada sector en el marco de la Comisión, el voto de cada sector será el de la mayoría de sus miembros

Que en sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales del día quince (15) de diciembre de 2025 y previo a dialogo tripartito en el marco de la concertación, se dejó constancia de que a la fecha no existía acuerdo entre los voceros gremiales y sindicales para la fijación del salario mínimo, razón por la cual la Secretaría Técnica de la Comisión recordó a los integrantes que, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, contaban con un término de cuarenta y ocho (48) horas para entregar las salvedades por escrito, esto es a más tardar el día 17 de diciembre de 2025.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales recibió vía correo electrónico las siguientes salvedades: (i) salvedad firmada por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-, Asociación Bancaria de Colombia -ASOBANCARIA-, Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- y Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -ACOPI-; (ii) salvedad firmada por las centrales sindicales CUT, CTC y CGT y por las confederaciones de pensionados CDP y CPC, y (iii) salvedad firmada por la Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-.

Que, al no lograrse acuerdo de concertación dentro del término previsto en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, se surtió la etapa prevista en el parágrafo de dicha disposición, mediante la cual se habilitó a los sectores representados en la Comisión para remitir a la Secretaría Técnica sus salvedades y consideraciones dentro del término allí establecido; y que, para efectos del presente decreto, el Gobierno Nacional valoró integralmente los insumos técnicos allegados, las posiciones sectoriales expuestas en el curso de las sesiones y el marco legal aplicable, con el fin de adoptar la determinación correspondiente.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2025, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-, la Asociación Bancaria de Colombia -ASOBANCARIA-, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- y la Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -ACOPI-, remitieron un documento en el cual reiteraban su posición inicial y sostenían que el incremento del salario mínimo debe definirse con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el día veintidós (22) de diciembre de 2025 se convocó una sesión con el objetivo de escuchar a las partes respecto de las salvedades presentadas por cada parte y procurar la construcción de consensos, en el marco de la cual el

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Gobierno Nacional dio respuesta a las salvedades formuladas por las organizaciones representativas del sector empleador, las centrales sindicales y las confederaciones de pensionados en relación con el proceso de fijación del salario mínimo legal mensual para el año 2026. Asimismo, se informó que, al no alcanzarse un acuerdo en los términos de la ley, el Gobierno Nacional procedería a evaluar de manera integral las posturas expuestas y adoptar una decisión mediante decreto.

Que el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de promoción y fortalecimiento del diálogo social tripartito, impulsó la realización de sesiones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de la Subcomisión de Productividad, así como reuniones bilaterales entre el Gobierno Nacional, los representantes del sector empleador y las centrales sindicales que integran dicha Comisión, con el propósito de propiciar un acuerdo que permitiera la fijación concertada del salario mínimo legal mensual para el año 2026; no obstante, agotados dichos espacios de diálogo y concertación, no se logró alcanzar un acuerdo tripartito.

Que, agotadas todas las etapas del procedimiento de concertación tripartita y ante la ausencia de un acuerdo dentro de los términos previstos en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, y en atención al mandato superior consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, que erige la remuneración mínima, vital y móvil como principio mínimo fundamental del derecho al trabajo, corresponde al Gobierno Nacional, en ejercicio de la competencia constitucional y legal que le asiste, fijar el salario mínimo legal mensual. Dicha determinación debe adoptarse con fundamento en una ponderación integral, razonada y proporcional de las variables económicas y sociales previstas en la ley, y en armonía con los criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, orientados a garantizar la protección efectiva del ingreso laboral y los mínimos de subsistencia de las personas trabajadoras.

Que el salario vital, según los estudios técnicos y metodológicos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo, se describe como un nivel de referencia analítico del ingreso laboral que permite ilustrar la suficiencia material de la remuneración frente a las necesidades esenciales de las personas trabajadoras y sus familias.

Que, conforme al enfoque metodológico desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo, la estimación del salario vital parte del principio según el cual la remuneración laboral debe ser suficiente para satisfacer las necesidades esenciales de las personas trabajadoras y sus familias, sin requerir la realización de trabajo adicional ni la dependencia de ingresos complementarios. Para tal efecto, dicha estimación se construye a partir del cálculo del costo de vida de un hogar promedio, con base en información estadística representativa del contexto nacional.

Que el ejercicio metodológico de referencia se fundamenta en la construcción de una canasta básica de consumo que refleja los gastos mínimos necesarios para la subsistencia y el desarrollo adecuado de una familia trabajadora, estructurada en componentes relacionados con alimentación, vivienda, salud, educación y otros bienes y servicios esenciales, y ajustada atendiendo al tamaño promedio del hogar y al número efectivo de perceptores de ingreso, en reconocimiento de la existencia de dependientes económicos. En este marco, el salario vital se configura como un

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

referente técnico orientador de suficiencia material, útil para la deliberación pública y la ponderación de la política salarial, sin que ello implique la sustitución, alteración o desplazamiento de los mecanismos nacionales de fijación del salario mínimo ni de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley al Gobierno Nacional.

Que la fijación del salario mínimo legal mensual se realiza con fundamento en las disposiciones legales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, en particular las previstas en la Ley 278 de 1996, interpretadas a la luz de la Constitución Política de 1991 y del principio de remuneración mínima, vital y móvil consagrado en su artículo 53, el cual se encuentra en armonía con los estándares internacionales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo como criterio orientador de suficiencia material del ingreso laboral. En este marco, se tiene en cuenta que, actualmente se han consolidado condiciones económicas y sociales favorables, reflejadas en la reducción sostenida de la tasa de desempleo (8,2%), la creación de cerca de 577 mil empleos en lo corrido del año, de los cuales el 55% son empleos formales, y de más de 2,1 millones de empleos desde septiembre de 2022, el aumento de la formalidad laboral y una disminución significativa de la inflación, de 13,1% en 2022 a 5,3% estimada para 2025. Estos avances, junto con un crecimiento económico (3,6%) superior al promedio regional (1,5% promedio OCDE), configuran un entorno propicio para la adopción de un incremento justo del salario mínimo para el año 2026, compatible con la sostenibilidad macroeconómica, la generación de empleo y la protección efectiva del ingreso laboral de las personas trabajadoras.

Que, con base en el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- observado, correspondiente a la inflación real medida en los últimos doce (12) meses disponibles al momento de expedición del presente decreto, en la meta de inflación definida para el año 2026, en la productividad oficialmente reportada, en la evolución del comportamiento de la participación de los salarios en el ingreso nacional, y en el desempeño de la economía medido a través del Producto Interno Bruto -PIB-, el Gobierno Nacional en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, estimó necesario fijar para el año 2026 un incremento del salario mínimo legal mensual. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el principio constitucional de remuneración mínima, vital y móvil y teniendo en cuenta los desarrollos técnicos de la Organización Internacional del Trabajo en materia de suficiencia salarial y salario vital, utilizados como referentes analíticos y orientadores del diálogo social, con el propósito de adoptar una decisión que: (i) preserve la naturaleza mínima, vital y móvil del salario mínimo; (ii) proteja el poder adquisitivo de los ingresos laborales de las personas trabajadoras de menores ingresos; y (iii) resulte compatible con la sostenibilidad macroeconómica, la generación de empleo y la estabilidad del aparato productivo.

Que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, fijado mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, corresponde a la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500), valor que se adopta como base para el cálculo del incremento del salario mínimo legal mensual aplicable para el año 2026, conforme a la metodología de ponderación integral prevista en la Ley 278 de 1996.

Que, para efectos de la fijación del salario mínimo legal mensual, el Gobierno Nacional adoptó un enfoque explícito de ponderación integral de los parámetros legales previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, los cuales fueron analizados de manera conjunta, razonada y proporcional, y valorados a la luz del

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

principio constitucional de remuneración mínima, vital y móvil, como referentes para orientar la determinación del salario mínimo legal mensual, así:

1. IPC / inflación observada: para valorar el parámetro de inflación causada previsto en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, el Gobierno Nacional tomó como referencia el dato oficial más reciente disponible previo a la expedición del presente decreto, correspondiente a la variación anual del IPC a noviembre de 2025 (5,3%), publicada por el DANE, evitando sustentarse en acumulados parciales de once meses o extrapolaciones de cierre no verificables.
2. Meta de inflación 2026: se consideró la meta de inflación del 3% definida por la autoridad monetaria, así como el intervalo de tolerancia (3% +/- 1%) como referente de convergencia y consistencia macroeconómica, reconociendo que la trayectoria de convergencia puede ser gradual.
3. Productividad: se incorporó la información oficial disponible sobre productividad, incluyendo la Productividad Total de los Factores (PTF) año corrido a III trimestre de 2025 (preliminar) de 0,91%, así como las medidas de productividad laboral por hora trabajada (0,57%) y por persona empleada (-0,32%), como insumos para viabilizar incrementos reales sin comprometer de manera irrazonable la sostenibilidad del empleo y de la estructura de costos.
4. Contribución de los salarios al ingreso nacional / ingreso total: se calculó la variación de la contribución de los salarios al crecimiento del ingreso total de la economía, la cual fue estimada en 2,81 p.p.
5. PIB / desempeño económico: se consideró el desempeño económico con base en la última información macroeconómica disponible, incluyendo que en 2025-III trimestre se registró un crecimiento anual de 3,6% y que el año corrido se ubicó en 2,8%; adicionalmente, se tomó en cuenta estimaciones de crecimiento para el cierre de 2025 en un rango cercano al 2,6%-2,9%, como referencia del espacio real para la recuperación de ingresos y la absorción de incrementos reales.

Que los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996 cumplen la función de orientar el análisis del comportamiento general de la economía, del empleo y del poder adquisitivo del ingreso laboral, en el marco del proceso de fijación del salario mínimo legal mensual. Dichos parámetros son orientadores para la toma de decisiones, sin que el ordenamiento jurídico establezca una fórmula automática o un mecanismo matemático obligatorio para determinar el incremento del salario mínimo. En consecuencia, corresponde al Gobierno Nacional, en ejercicio de la competencia constitucional y legal que le ha sido atribuida, realizar una ponderación técnica, razonada y debidamente motivada de los distintos factores.

Que el incremento del salario mínimo legal mensual fijado para el año 2026 responde no solo a la necesidad de preservar el poder adquisitivo del ingreso laboral frente a la inflación observada, sino también a la adopción de una medida razonable y proporcionada orientada a corregir parcialmente los rezagos acumulados que afectan la capacidad real de los trabajadores de menores ingresos para garantizar sus mínimos de subsistencia. En este sentido, el aumento dispuesto se inscribe en el mandato constitucional de remuneración mínima, vital y

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

móvil, y constituye un avance progresivo hacia la realización del salario vital, en armonía con los criterios de sostenibilidad macroeconómica, productividad y empleo previstos en la Ley 278 de 1996.

Que, en el contexto económico observado, el salario mínimo legal mensual constituye para un amplio segmento de la población trabajadora el principal y, en muchos casos, único ingreso para la satisfacción de sus necesidades básicas, razón por la cual la política salarial debe orientarse a preservar y fortalecer su capacidad real para garantizar los mínimos de subsistencia del trabajador y su familia, como presupuesto indispensable del derecho a una vida digna y del principio constitucional de remuneración mínima, vital y móvil.

Que, con fundamento en una valoración conjunta, integral, razonada y proporcional de los parámetros legales, económicos y sociales previstos en la Constitución Política de 1991, en el bloque de constitucionalidad y en la Ley 278 de 1996, así como en el análisis de las salvedades presentadas por las partes dentro del proceso de concertación tripartita, el Gobierno Nacional, en ejercicio de la competencia constitucional y legal que le asiste, y teniendo en cuenta el salario mínimo vital como criterio orientador de suficiencia material, adoptó una decisión encaminada a cerrar de manera sustancial la brecha existente entre el ingreso mínimo legal y las necesidades reales de subsistencia de las personas trabajadoras, sin desconocer los demás parámetros legales ni la información estadística oficial presentada en las sesiones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Que, de acuerdo con el estudio adelantado por la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (2024), el costo estimado de la canasta vital para un hogar de cuatro (4) personas asciende a dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$2.982.589) mensuales, distribuido en componentes asociados a alimentación, vivienda, salud, educación y otros bienes y servicios esenciales. Asimismo, el citado estudio estima que el salario vital requerido para un hogar de tres (3) integrantes, teniendo en cuenta que, según información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para 2024 el promedio de miembros por hogar en Colombia es de tres personas, se sitúa en un millón seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$1.658.957), valor que, ajustado por la inflación estimada para 2025 (5,3%), corresponde a un monto aproximado de un millón setecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$1.746.882).

Que el valor estimado del salario vital ajustado a precios de 2025 (\$1.746.882), al ser deflactado con la inflación estimada para 2026 (4,54%), arroja un monto aproximado de un millón ochocientos veintiséis mil ciento noventa pesos (\$1.826.190), el cual, al compararse con el salario mínimo legal mensual vigente para 2025 (\$1.423.500), evidencia una brecha porcentual aproximada del veintiocho coma tres por ciento (28,3%).

Que, no obstante la brecha identificada, no se plantea el cierre total de dicha diferencia salarial (28,3%) en una sola vigencia fiscal, sino la adopción de un esquema de ajuste progresivo y gradual a partir del año 2026, mediante un incremento inicial del veintitrés por ciento (23%), complementado con ajustes posteriores en los años siguientes, con el fin de avanzar de manera sostenible hacia la convergencia entre el salario mínimo legal mensual y el salario vital estimado, en una senda de mediano plazo.

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que el incremento del veintitrés por ciento (23%) corresponde técnicamente a la brecha existente entre el salario vital estimado y ajustado a precios de 2025 (\$1.746.882) y el salario mínimo legal mensual vigente para ese mismo año (\$1.423.500), lo cual permite justificar el porcentaje de incremento adoptado como una medida de ajuste parcial y razonada, consistente con un enfoque de progresividad y con las condiciones económicas evaluadas.

Que la comparación entre el salario mínimo legal mensual vigente para 2025, fijado en un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500), y la estimación de salario vital ajustado a 2025 evidencia una brecha de suficiencia material de trescientos veintitrés mil trescientos ochenta y dos pesos (\$323.382), equivalente al veintidós coma siete por ciento (22,7%). En este contexto, y sin atribuir carácter normativo ni vinculante a dichas estimaciones, el Gobierno Nacional valoró este ejercicio técnico como un insumo adicional para la ponderación integral de los parámetros legales previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, particularmente aquellos relativos a la preservación del poder adquisitivo del salario, la evolución de la productividad y la contribución de los salarios al ingreso nacional.

Que, como medida orientada a cerrar de manera sustancial la brecha de suficiencia material identificada, el Gobierno Nacional determinó un incremento del veintitrés por ciento (23%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente para 2025, equivalente a un aumento nominal de trescientos veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos (\$327.405), fijando el salario mínimo legal mensual para el año 2026 en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905), en armonía con el principio constitucional de remuneración mínima, vital y móvil, la sostenibilidad macroeconómica, la generación de empleo y los fines del Estado social de derecho.

Que, en este contexto, se determinó fijar el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905), lo que representa un incremento del veintitrés por ciento (23%) respecto del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, equivalente a un aumento nominal de trescientos veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos (\$327.405). Esta decisión se adopta como una medida debidamente motivada y constitucionalmente razonable, orientada a: (i) preservar el poder adquisitivo del ingreso laboral frente a la inflación observada; (ii) avanzar de manera progresiva hacia la realización efectiva del salario mínimo vital consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política; y, (iii) garantizar los mínimos de subsistencia de los trabajadores de menores ingresos, en armonía con la sostenibilidad macroeconómica, la generación de empleo y los fines del Estado Social de Derecho.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026.** Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905).**

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

**Artículo 2: Vigencia y derogatoria.** Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2026 y deroga el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

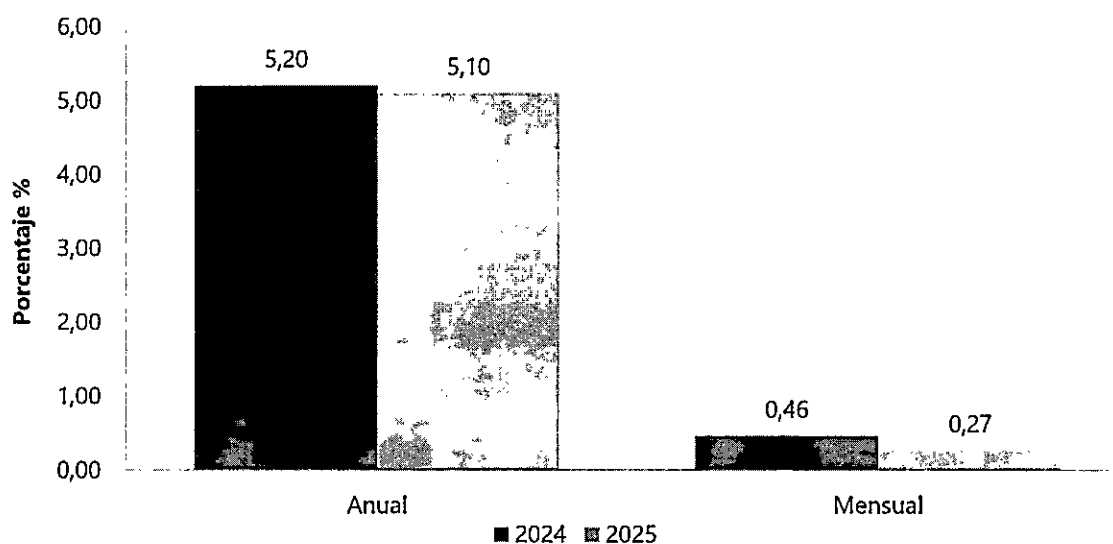
  
ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ



## Índice de Precios al Consumidor (IPC)

### Diciembre 2025

**Gráfico 1. IPC Variaciones**  
**Total Nacional**  
**Diciembre 2024 - 2025**



Fuente: DANE, IPC.

- Resultado anual
- Resultados del mes de diciembre
- Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto
- Información adicional
- Ficha metodológica
- Glosario